



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 564

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 743, PRESENTADA POR DON **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 100 DE:

VENTA, HECHA POR: **ASTERIO ROJAS FLORES** A FAVOR DE: **EMILIO ROJAS FLORES Y HORTENCIA MARTINEZ ROJAS DE ROJAS**, CON FECHA 24 DE JUNIO DE 1965, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ANTENOR QUIROZ PERALTA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 101 VUELTA AL 103 VUELTA, EL TOMO I DEL BIENIO 1965 - 1966, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ENRIQUE BALDOMERO PEREZ FUENTES** IDENTIFICADO CON DNI. N° 22076875, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 14 DE DICIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 13:02:25-0500





En ante el Sr. Notario Público de esta Provincia, don Felipe Sánchez-Tena, ha
Mandado por mandado al fundo "Comunidad", bajo los lindes generales siguientes:
por el Norte, con el río Ajo, que baja a Xaca; por el Sur, con las montañas de
al fondo que se ve; por el Este, con la toma del mismo fundo y propiedad de don
Bisnieto Verdillo Romo, ante de don Salvo Peñas, y por el Oeste, con propiedad
de los herederos de don Hermógenes Romo y las Lomas que se confinan en esta circun-
stancia, el fondo tiene una situación superficial de tres cuagados. Los lindes de
"Las Lomas" son: por el Norte, con el fundo "Comunidad" y el río Ajo; por el Sur, con el
riachuelo denominado "Bughualá", que se abraza en el fundo "Biento"; por el Este, tra-
zando una línea recta que partiendo de la toma "Comunidad", que riega el fundo, va
a la quebrada o riachuelo llamado "Bughualá"; y por el Oeste, con el riachuelo "Buga-
hualá" y el fundo "Biento", encerrando una situación superficial de seis o once cuas
negados. En la misma finca, de esta finca, una casa que se halla en el fundo "Comu-
nidad", para sustento de dicho finca por tabernales, de palamino y de dos hijos, hallan-
dos insectos, con metáfora preventiva en el punto número cuatro, si se por el
quinto, del tomo quinto de la Propiedad de Ya, con fecha siete de setiembre de
mil novecientos veintinueve. Segunda. El valor de la finca lo tenemos pasado en la
cantidad de Ciento mil, de la era, que es el mismo que el de la adquisición, toda vez
que sobre dichos inmuebles no se ha impuesto ninguna carga y por consiguiente
por a nuestros propios intereses, como que declaramos los espores vendidos tener
los recibidos, hoy en la fecha, de manos de nuestros compradores, los espores Pejo-
Martínez, en moneda nacional y de circulación corriente, a nuestra entera satisfacción
y sin lugar a reclamo posterior alguno. Ambas partes, con talante de ambas, convenido
en la cosa y el precio y declaramos que éste es el justo y el que realmente le corres-
ponde, por lo que hacemos entre sí donación simple y absoluta de cualquier especie
de franquicia jurídica, recueta. Tercera. En la finca se comprende todo cuanto
contiene, la portanza, dentro de los lindes y situación superficial descritos,
con sus cercos, tabernales, arroyos, derechos de regadío, subterráneos, riego, por
y todo cuanto de hecho o de derecho le corresponde a la propiedad, sin ninguna
ni limitación alguna. Cuarta. Se hallan libres de cargas hipotecarias, gravadas por



Nº 32370785 ciento ses.



judicial o extrajudicial, alguna que limite, en sus actos, de libre disposición, por lo que
 no obligamos a los vendedores a la revisión y consentimiento en la forma legal. Votamos
 denunciando expresamente a las excepciones de dolo, lesión, error, violencia, dolo
 no impugnado y a toda otra excepción de nulidad del presente contrato, hasta la
 gasta de alhala y costas, son de cuenta de los espasos compradores, no habiendo
 lugar a pago de impuesto a los beneficios puesto que el valor de la presente ven-
 ta es igual al de la adquisición. Letina. - En inmueble en venta están sujetos
 a pago de impuesto predial, citando al día en sus pagos, pero en cumplimiento
 a disposición legal, ambas partes consentantes, nos reconocemos obligados y nos comuna
 delante por lo que pudieren citar, aduciendo a la fecha por dicho concepto o por
 la misma, señalando para el caso, sus respectivos domicilios. Los vendedores - Calle Li-
 ma, número ochenta y cinco, los compradores - Herwin del Cantillo trescientos sesenta,
 de esta ciudad. Notario. - Nosotros los espasos compradores Emilio Rojas Torres y Ho-
 rta María Martínez Rojas, enterados del contenido de las cláusulas que anteceden,
 las aceptamos en toda su extensión y nos damos por recibidos de los inmuebles en refe-
 rencia, confirmando una vez más la declaración hecha por nuestros vendedores, de
 tener abonado íntegramente el valor del precio pactado, de conformidad con lo
 estipulado en la cláusula primera de esta minuta y tomamos inmediata posesión.
 Porque así lo queremos, las demás cláusulas de ley, teniendo cuidado de expresar
 los partes respectivos para el Registro de la Propiedad Inmueble de Yca y del proce-
 diente testimonio. Nos comprometimos a pagar de mil novecientos sesenta y cinco.
 Una firma ilegible. En su sello: Juan Blázquez, Jefe de Registro. Calle de Ro-
 zas. Emilio Rojas Martínez de Rojas. Paga solo sesenta mil novecientos por alaba-
 la. Exenta de Beneficio. Calle del papa. No sello del Notario. Notario M. Luis P. N.
 P. de Yca. Bajo el Registro número ochenta y cinco. Paga alhala de trescientos sesenta y
 cinco mil novecientos sesenta y cinco. Los vendedores mil novecientos sesenta y cinco, son beneficiados de
 Paga número trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cinco, solo sesenta mil
 novecientos. Oficina de Rasos, notario de quito de mil novecientos sesenta y cinco.
 beneficiado de y firma del jefe de Huar, de y firma del jefe de Cochabamba, número trescientos //

Justicia

Otra

veintidós mil trescientos sesenta y ocho. Caja de Depósitos y consignaciones Departamental
 de Arequipa. Hana. Oficina Nueva. Albalada, de consignaciones e Impuesto a las Ca-
 rreteras en la Gobernación de Yumbillo. Facudado: Capital, solo por ochenta mil
 libras de plata, no tres mil, doscientos. Ley Once mil, ciento sesenta y cinco. Solo no ochenta
 tres. Ley Diez mil, doscientos sesenta y cinco. Solo no Un mil, sesenta y cinco. Total, solo
 no cinco mil, sesenta y cinco. Recibida la cantidad de cinco mil, sesenta y cinco, por
 concepto de los impuestos que gravan el contrato de compraventa que celebran don
 Pedro Rojas y esposa con don Emilio Rojas y esposa ante el Notario don Antonio Roldán,
 según minuta número sesenta y cinco de veintidós de junio de mil novecientos veintidós
 etc. Nueva, veintidós de junio de mil novecientos veintidós. Vista Plazo, solo
 y forma del jefe de Hana. Solo y forma del jefe de Arequipa. Los pedidos, firmados en la
 ciudad, fecha que los da, a los comparecientes ha presente escritura, por mí el Notario
 don Pedro y de Hana, en presencia de los testigos solicitados y traídos por ellos,
 se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándose por firme y válida en los
 términos en que está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos
 los señores: Francisco Muñoz, don, con libretos, militares y distales, números: quinientos treinta
 y cinco, mil, setecientos sesenta y cinco, y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, mil, ciento sesenta
 y cinco, y Samuel Benítez, con libretos, militares y distales, números: quinientos treinta
 y cinco, mil, setecientos sesenta y cinco, y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, mil, ciento sesenta
 y cinco, mil, setecientos sesenta y cinco, respectivamente. Lo cito recordando y con con-
 fianza de fe de las últimas elecciones generales, a quienes también se refiere, de
 todo lo que soy fe.

Antonio de Rojas Ronald de la Cruz
 Notario de Arequipa

Marcos A. ...
 Número ciento uno.

Compraventa de un terreno de casa ... en la ciudad de Hana,
 vía Jorge Rosa Eugenio Espinoza de Hana, en la veintidós días
 presentada de su esposo don Segundo Polanco Loyola, del mes de junio de //

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 12:57:27-0500